



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de mayo de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022-00125-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, |
| Demandado | TOMÁS JOSÉ MONTOYA VALENCIA |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Auto Interlocutorio | 278 |

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, actuando como representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., confiere poder a la sociedad GAVIRIA Y GÓMEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para que incoe ante este despacho judicial un proceso ejecutivo en contra del señor TOMÁS JOSÉ MONTOYA VALENCIA, con el fin de "obtener el pago del capital contenido en pagaré de fecha 21 de febrero de 2022" suscrito por este a favor del mencionado ente cooperativo.

El apoderado judicial, actuando a través de uno de sus gerentes inscritos en el registro mercantil, incoa la acción ejecutiva para la que había sido facultado y con la cual allegó copia del pagaré número 46580, así como la carta de instrucciones para su llenado y firmados por el señor MONTOYA VALENCIA atrás mencionado.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó el título valor (pagaré) objeto del cobro compulsivo, mismo que presta mérito ejecutivo al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio y estar de plazo vencido, libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley.

Tal como lo expresara el doctor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ en el módulo de estudio "LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO"¹, "Las cautelas, en rigor, no son un proceso" y "no son un apéndice de los juicios" y así lo entendieron los legisladores cuando al aprobar el código general del proceso suprimieron el cuaderno de medidas cautelares que ordenaba el artículo 513 del derogado código de procedimiento civil.

El anterior proemio para significar que en esta misma providencia y sin lugar a hacer auto separado o cuaderno diferente, que se decretará - conforme lo petitionó el ejecutante y en términos del artículo 593 del código general del proceso, la medida cautelar de embargo de las

¹ Páginas 13 y 14.

acciones que posea el demandado en la empresa DECEVAL S.A. Nit: 800.182.091-2, correo electrónico servicioalcliente@deceval.com.co; para el efecto, secretaría expedirá oficio con destino a dicha sociedad y en los términos del numeral 6) del artículo 593 ejusdem.

Es de advertir que el certificado de existencia y representación allegado con la demanda de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la mencionada Cooperativa, la cual se encontraba bajo la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por Resolución No. 219300005702 del 8 de noviembre de 2019. Medida que fue prorrogada sucesivamente. Mediante Resolución Nro.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021, con el Nro. 606 del libro III, resolvió prorrogar por 6 meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de COOPERAN.

Para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de marzo de 2022 el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes, no se encontraba con facultades para conferir poder especial. No obstante, se evidencia que el poder conferido para iniciar esta demanda se realizó a través de mensaje de datos, conforme lo prevé el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y la fecha es anterior a la fecha de presentación de la demanda esto es, 25 de febrero de 2022, fecha en la que contaba con facultades para otorgar poder.

Conforme se indica en la constancia secretarial, se observa en el certificado de existencia y representación cargado en el expediente (Archivo 002 expediente digital), que la entidad se encuentra en estado de *"TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR, por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Asimismo, se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar."*

Igualmente se dispuso que la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación. Y que la razón social corresponde a *"COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA"*.

Ahora, por cuanto se trata de una Cooperativa, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Cooperativismo Ley 79 de 1988, con relación a los deberes del liquidador previstos en el artículo 118, que se cita:

Artículo 118. *Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:*

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.*
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.*

3. *Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.*
4. *Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.*
5. *Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.*
6. *Enajenar los bienes de la cooperativa.*
7. *Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.*
8. *Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.*
9. *Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.*

Conforme dichas disposiciones, cesó el objeto social de la Cooperativa de Caficultores de Andes, la que conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, actos que están a cargo del liquidador designado.

Por Consiguiente, se dispondrá que por la Secretaría se envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor TOMÁS JOSÉ MONTOYA VALENCIA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., representada legalmente por el señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$493,628.364) como capital insoluto del pagaré número 46580 que otorgara el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo, así como los réditos moratorios sobre tal suma a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios y consumo, causados desde el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Indicar al señor TOMÁS JOSÉ MONTOYA VALENCIA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de

los requisitos formales del pagaré objeto de cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

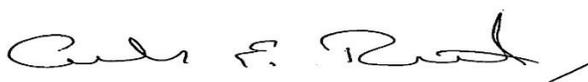
TERCERO: Decretar el embargo de las acciones que posea el demandado en la empresa DECEVAL S.A. Nit: 800.182.091-2, correo electrónico servicioalcliente@deceval.com.co; para el efecto, secretaría expedirá oficio con destino a dicha sociedad y en los términos del numeral 6° del artículo 593 del código general del proceso.

CUARTO: Secretaría enviará copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de la ejecutante al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional número 60.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 70 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria